



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0330-2025-MDM-A

Marangani, 03 noviembre del 2025

ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARANGANI - CANCHIS - CUSCO.

VISTO:

El Informe N° 36-2025-MDM/C-OPM/FRP, de fecha 10 de junio del 2025, el Procurador Público Municipal (e) de la Municipalidad Distrital de Marangani, remite información respecto al cumplimiento del mandato judicial de Reposición del demandante Edgardo Mamani Picha, Informe N° 287-2025-URH-GAF-MDM/C, de fecha 04 de julio del 2025, la Opinión Legal N° 292-2025-AJ-MDM/FCHT, de fecha 16/10/2025, Proveído S/N, de fecha 03/11/2025, Y;

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad es un órgano de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, y en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972.

Que, el numeral 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades establece que: "son atribuciones del alcalde de dictar decretos resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas, concordante con el artículo 43° de la acotada ley señala que las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo.

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 139° establece que: "Son principios y derechos de la función jurisdiccional: La independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional. Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución", debiendo la Entidad vinculada por una Resolución Judicial efectuar todas las gestiones que sean necesarias para darle estricto cumplimiento, evitando cualquier retraso en su ejecución y sin hacer calificación alguna que pudiese restringir sus efectos, incurriendo en responsabilidad en caso de infringir dichas reglas.

Que, el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS establece con respecto al Carácter vinculante de las decisiones judiciales. Principios de la administración de justicia. "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. (.). No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso".

Que, el Tribunal Constitucional en la Sentencia recaída en el Expediente N° 01797-2010-PA/TC, establece:

fundamento 10: Después de haberse obtenido un pronunciamiento judicial definitivo, válido y razonable, el derecho analizado garantiza que las sentencias y resoluciones judiciales se ejecuten en sus propios términos, ya que, de suceder lo contrario, los derechos o intereses de las personas allí reconocidos o declarados no serían efectivos, sin la obligación correlativa de la parte vencida de cumplir efectivamente con lo ordenado mediante las sentencias judiciales", **fundamento 15:** se afirma que el cumplimiento de los mandatos judiciales en sus propios términos debe llevarse a cabo de forma inmediata, a fin de garantizar una tutela adecuada a los intereses o derechos afectados de los justiciables. El incumplimiento inmediato de un mandato judicial por el contrario, puede afectar no solo a quien es la parte vencedora en el proceso (esfera subjetiva), sino también afectar gravemente a la efectividad del sistema jurídico nacional (esfera objetiva), pues de qué serviría pasar por un largo y muchas veces tedioso proceso si, al final, a pesar de haberlo ganado, quien está obligado a cumplir con el mandato resultante, no lo cumple; por ello, en tales circunstancias, estaríamos frente un problema real que afectaría per se el derecho fundamental a la ejecución de los pronunciamientos judiciales, contenido de la tutela judicial efectiva".





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARANGANÍ

CANCHIS - CUSCO - PERÚ
RECONOCIDA EL 29 - 08 - 1834

Marangani Nuevo Destino Turístico



GESTIÓN 2023 - 2026

Que, mediante Informe N° 36-2025-MDM/C-OPM/FRP, de fecha 10 de junio del 2025, el Procurador Público Municipal de la Municipalidad Distrital de Marangani, Abg. Fidel Revilla Pezo, emite respuesta a información requerida mediante CARTA N° 66-2025-GM-MDM/C.C y Informe N° 247-2025-URH/GM-MDM/C, indicando que: Estando el proceso judicial en curso con solicitud al juzgado a cargo del proceso su reposición laboral vía medida cautelar, con sentencia en segunda instancia, el actor estando a tal petición, en fecha 14, de junio del año 2024, el 2° Juzgado Civil sede Canchis, RESUELVE: DECLARAR PROCEDENTE la solicitud de MEDIDA CAUTELAR INNOVATIVA instada por EDGARDO MAMANI PICHA en contra de la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARANGANI, en consecuencia, SE DISPONE: Que el representante legal de la demandada Municipalidad Distrital de Marangani, disponga la REPOSICION del demandante en el cargo de Jefe de la Unidad de Contabilidad de la Municipalidad Distrital de Marangani o en otro de similar categoría o nivel, y con la misma remuneración que venía percibiendo hasta entonces, hasta que la sentencia de vista en el proceso principal adquiera la calidad de cosa Juzgada, dentro de un plazo de CINCO DIAS, bajo apercibimiento de imponerse al representante de la demandada (alcalde) una multa equivalente a tres Unidades de referencia procesal sin perjuicio de ser denunciado por el delito de Violencia y Resistencia a la Autoridad, en caso de incumplimiento.

Con fecha, 11 de marzo del 2025, el juzgado de primera instancia a cargo del proceso notifica a la entidad con la resolución N° 20, en siguiente sentido: requiérase al alcalde de la municipalidad distrital de Marangani, a efecto de que dentro del plazo de cinco días, Cumpla con disponer la reposición del demandante Edgardo Mamani picha, bajo el amparo de la ley 31131, en el cargo que venía desempeñando hasta el 31 de diciembre del 2022, esto es Jefe de la Unidad de Contabilidad de la municipalidad distrital de Marangani o en otro de similar categoría o nivel, y con la misma remuneración que venía percibiendo hasta entonces. Concluyendo: Del análisis y estudio de toda la secuela del proceso se advierte que el proceso habría transitado por todas las etapas procesales, como también por el de medida cautelar, de lo que se concluye, que el proceso tendría la calidad de cosa juzgada y consentida por el transcurso de los plazos y por haber agotado instancia. En consecuencia, estando el actor a la fecha con reposición cautelar, correspondería por parte de la entidad dar cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución Nro., 15 de segunda instancia parte resolutive.

Que, mediante Informe N° 287-2025-URH-GAF-MDM/C, de fecha 04 de julio del 2025, el Jefe (e) de la Oficina de Recursos Humanos Yanet Panti Quispe, solicita acto resolutive de reposición definitiva del trabajador EDGARDO MAMANI PICHA, indica que. En ese contexto conforme lo dispuesto emanada del poder judicial, Resolución N° 20, y el Informe N° 36-2025-MIC-OPM/FRP del Procurador Público Municipal. SOLICITO, A QUIEN CORRESPONDA LA RESOLUCIÓN DE REPOSICIÓN DEFINITIVA DEL SR. EDGARDO MAMANI PICHA, quien viene laborando en esta condición como Jefe de la Unidad de Administración Tributaria mediante reposición provisional por declarar procedente la medida cautelar de reposición del Sr. Antes indicado. Todo conforme a lo indicado en el artículo 49° del TUO de la ley del poder judicial, donde indica que una persona y autoridad está obligada a dar cumplimiento a las decisiones judiciales". Recordando que una vez emitida LA RESOLUCION DE REPOSICION DEFINITIVA del Sr. Edgardo Mamani Picha, esta sea notificada al despacho de la procuraduría pública municipal, a fin de que conocimiento al órgano jurisdiccional correspondiente.

Que, se tiene el respaldo jurídico en la Opinión Legal N° 292-2025-AJ-MDM/FCHT, de fecha 16/10/2025, el Asesor Jurídico de la MDM, visto los antecedentes, efectuado el análisis del marco legal, Opina que es PROCEDENTE dar cumplimiento a la disposición del Juez Supernumerario del Segundo Juzgado Civil de Canchis, quien emite la Resolución N° 20-2025, de fecha 11 de marzo del 2025, que dispone se cumpla con reponer al demandante Edgardo Mamani Picha, bajo el amparo de la Ley 31131, en el cargo que venía desempeñando hasta el 31 de diciembre del 2022, esto es Jefe de la Unidad de Contabilidad de la Municipalidad Distrital de Marangani o en otro de similar categoría o nivel, y con la misma remuneración que venía percibiendo hasta entonces.

Que, mediante Proveído S/N de fecha 03 de noviembre de 2025, emitido por la Gerencia Municipal derivado a la Oficina General de Secretaría para emitir el Acto Resolutive correspondiente;

Que, siendo así, de conformidad con los argumentos antes esbozados, el titular de la entidad ejerce su actuación de conformidad con lo establecido en el Artículo 20.6°, de la Ley Orgánica de Municipalidades, la cual refiere que, dentro de las Atribuciones del alcalde, están: "Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas". En el mismo sentido, el Artículo 39°, sobre Normas Municipales, dice a letra: "(...) El alcalde ejerce las funciones ejecutivas de gobierno señaladas en la presente ley mediante decretos de alcaldía. Por resoluciones de alcaldía resuelve los asuntos administrativos a su cargo", esto concordante con lo establecido en el Artículo 43° del mismo cuerpo legal".





MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE MARANGANI

CANCHIS - CUSCO - PERÚ
RECONOCIDA EL 29 - 08 - 1834

Marangani Nuevo Destino Turístico



GESTIÓN 2023 - 2026

Estando a las consideraciones expuestas y de conformidad al Inc. 6) del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - **DAR cumplimiento al mandato judicial**, contenido en la Resolución N° 20-2025, de fecha 11 de marzo del 2025, emitida por el Segundo Juzgado Civil - Sede Sicuani, obrante en el Expediente N° 00096-2023-0-1007-JR-LA-02, en consecuencia **REPONER** al Sr. EDGARDO MAMANI PICHA, bajo el amparo de la Ley 31131, en el cargo que venía desempeñando hasta el 31 de diciembre del 2022, esto es, como Jefe de la Unidad de Contabilidad de la Municipalidad Distrital de Marangani o en otro de similar categoría o nivel, y con la misma remuneración que venía percibiendo hasta entonces.

ARTÍCULO SEGUNDO. - **ENCARGAR** a la Unidad de Recursos Humanos, realicen las acciones administrativas, tendientes al cabal cumplimiento del Mandato Judicial, conforme lo establece el Artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-93-JUS.

ARTÍCULO TERCERO. - **ENCARGAR** a la Procuraduría Pública Municipal, ponga de conocimiento al Segundo Juzgado Civil - Sede Sicuani.

ARTÍCULO TERCERO. - **NOTIFICAR** la presente Resolución al Sr. EDGARDO MAMANI PICHA, Gerencia Municipal y Unidad de Recursos Humanos, para conocimiento y fines correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO. - **ENCARGAR** a la Oficina de Tecnologías de la Información, la publicación del presente acto Resolutivo en el portal web de la entidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE MARANGANI
CANCHIS - CUSCO
Filomeno L. Condori Mamani
ALCALDE

